



Intendencia Municipal
Rosario

DECRETO N° 2498

Rosario, 20 de noviembre de 1980

TENIENDO en cuenta la experiencia obtenida en los últimos años en cuanto a la aplicación de las disposiciones que en resguardo de la seguridad pública prohíben la comercialización, tenencia y uso de todo artefacto pirotécnico / que no haya sido calificado de "venta libre" por la Dirección General de Fabricaciones Militares, y

CONSIDERANDO:

QUE el uso de dichos artefactos cobra mayor auge / con motivo de las tradicionales celebraciones de fin de año, siendo por lo mismo oportuno -a fin de perfeccionar la interpretación y aplicación de las normas aludidas- introducir algunas modificaciones en ellas, que -a la vez- actualicen su alcance y sean de fácil comprensión para el público en general, acrecentando, al mismo tiempo, los recaudos en pro de / la seguridad de la población;

Por todo ello y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ART. 1°.- SUPRIMENSE los artículos 4° y 7° del Decreto N° 5434/73 ("Régimen de comercialización, uso y tenencia de artefactos de pirotecnia").-

ART. 2°.- MODIFICANSE, en mérito a los considerandos precedentes, los artículos 2°, 3°, 5° y 9° del Decreto /

/// N° 5434/73, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Art. 2°.- Queda prohibido la existencia y/
 "o comercialización de cualquier tipo de e-
 "lementos de pirotecnia en establecimientos
 "que no se encuentren expresamente habilita
 "dos al efecto por la Dirección General de/
 "Inspección y Abastecimiento, quién no auto
 "rizará tal comercialización y/o tenencia /
 "en aquellos locales donde se expendan co-/
 "mestibles, prendas de Vestir, combustibles
 "líquidos y/o sólidos, líquidos inflamables
 "y/o corrosivos, ácidos y otros materiales/
 "afines".-

 "Art. 3°.- En todos aquellos establecimien-
 "tos que conforme a lo establecido por el /
 "art. 2° se permita la venta de los artícu-
 "los pirotécnicos autorizados, los mismos /
 "deberán ser colocados en cajones-depósito/
 "de madera, cuyas características se ajusten
 "estrictamente a lo establecido por el Decre
 "to-Nacional N° 6725/67, debiendo estar fue
 "ra del alcance del público y en el lugar /
 "más apartado de los accesos del local, ac-
 "cesos que deberán quedar siempre libres y/
 "expeditos para cualquier contingencia. En /
 "los escaparates y vidrieras de estos loca-
 "les, si se quisiera exhibir el producto pi
 "rotécnico en venta, sólo podrán colocarse/
 "muestras inertes de los mismos".-

 "Art. 5°.- Los establecimientos donde se ex
 "pendan artificios pirotécnicos deberán con
 "tar con extintores contra incendio en la /
 "proporción de uno de 10 (diez) litros o ki



Intendencia Municipal

Rosario

- II -

///

"logramos por cada 200m. de superficie cu-
 "bierta, conforme lo establece el Reglamen
 "to de Edificación en su art. 3.10.2.3.- /
 "Prevención E2, siendo obligación presen- /
 "tar el certificado de aptitud de dichos /
 "extintores otorgado por el Cuerpo de Bom-
 "beros de Rosario. Además deberá colocarse
 " la siguiente leyenda: "ARTIFICIOS PIROTEC
 "NICOS + PROHIBIDO FUMAR".-

 "Art. 9º.- La DIRECCION GENERAL DE INSPEC-
 "CION Y ABASTECIMIENTO, que es la reparti-
 "ción encargada de la fiel aplicación de /
 "las presentes disposiciones y a quién se
 " delegan las facultades pertinentes, que-
 "da autorizada para recabar en forma direc
 "ta el auxilio de la fuerza pública cuando
 "ello sea necesario para asegurar el mejor
 "cumplimiento de su cometido. Por otra par
 "te dicha Repartición deberá extremar los/
 "recaudos a su alcance tendientes a la más
 "amplia difusión y, correcta y estricta a-
 "plicación del Decreto N° 44 235/71, que /
 "prohíbe la venta de elementos pirotécni- /
 "cos a menores de edad, cualquiera sea la
 "característica y calificación de dichos /
 "arteficios".-

ART. 3º.- COMUNIQUESE, insértese, publíquese y /
 dése a la Dirección General de Gobierno.-


 Dr. MARIO ALBERTO CASANOVA
 SECRETARIO DE GOBIERNO




 CAP. NAV. de I. M. (R. E.) AUGUSTO FELIX CRISTIANI
 INTENDENTE MUNICIPAL